

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1303
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL
PROGRESO SOCIAL LTDA
"PROGRESEMOS"
DEMANDADO: MANUEL MORALES CARDENAS, AURA
ROSA PEREZ TORO y KATHERINE ZAPATA
PEREZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00816-00

QUINCE (15) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En escritos que anteceden, el extremo activo remite las resultas negativas de notificación a los demandados MANUEL MORALES CARDENAS, AURA ROSA PEREZ TORO y KATHERINE ZAPATA PEREZ, conforme el artículo 291 del C.G.P., a la dirección aportada en la demanda, indicando que procedería a notificarlos a los correos electrónicos indicados en la demanda.

Posteriormente, allega constancias de haber notificado a los demandados MANUEL MORALES CARDENAS y KATHERINE ZAPATA PEREZ a los correos electrónicos; sin embargo, las resultas de notificación a la demandada AURA ROSA PEREZ TORO, fueron negativas, razón por la cual solicita su emplazamiento, por lo que el Despacho obrando de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y el art 293 de C. G. del P., procederá a ordenar el emplazamiento del aquí demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal a la notificación efectuada a los demandados **MANUEL MORALES CARDENAS y KATHERINE ZAPATA PEREZ**, misma que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **AURA ROSA PEREZ TORO**, para que comparezca al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse el auto No. 380 del 03 de febrero de 2023 que libra mandamiento de pago, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que en su contra adelanta **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"**, bajo el radicado 76001-4003-002-2022-00816-00. La publicación del edicto deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince

(15) días después de publicado en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: Una vez transcurrido el tiempo indicado en el inciso 2 del numeral 1 del presente proveído, por economía procesal y en caso de no comparezca el citado, **DESÍGNESE** al Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem*, de la demandada **AURA ROSA PEREZ TORO**, dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR que en su contra le adelanta COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS", se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librára oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

CUARTO: FIJAR como gasto de curaduría la suma de \$350.000.00, los cuales deben ser pagados por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA